Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ENTRO REGIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL

OBSERVACIÓN GENERAL.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5030 de fecha 2012/09/28, y en relación con el artículo 3 del Acuerdo de Sectorización de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5048 Alcance de fecha 2012/12/05, el organismo público que en este Decreto se crea se sectoriza a la Secretaría de Cultura.

- Se reforman la denominación del Decreto número mil trescientos noventa y nueve por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal; sus artículos 1; 2; 3; 4; la denominación del vigente Capítulo Segundo; el párrafo inicial del artículo 5; la denominación del vigente Capítulo Tercero; el párrafo inicial y la fracción II del artículo 6; se reforma el artículo 7; el párrafo inicial y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9; la denominación del vigente Capítulo Quinto ,el artículo 11; el párrafo inicial y las fracciones I, II y III del artículo 12; el primer y segundo párrafo del artículo 13; y los artículos 15 y 16 por artículo Primero; y se adiciona un Capítulo para ser el Capítulo Segundo, recorriendo en su orden los actuales Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, para ser los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, por artículo Segundo del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01.

Se reforman el artículo 4; las fracciones II, VII y IX del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 12, por artículo primero; Se adiciona un último párrafo al artículo 7 por artículo segundo y se derogan las fracciones VI y VIII del artículo 7 por artículo tercero del Decreto No. 1159, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No.5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17.

Aprobación	2011/11/03
Promulgación	2011/11/09
Publicación	2011/11/09
Vigencia	2011/11/10
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4929 Alcance “Tierra y Libertad”

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

I.- En fecha 02 de diciembre de 2010, el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Secretario de Gobierno Ing. Oscar Sergio Hernández Benítez, remitió ante esta LI Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal.

II.- En fecha trece de diciembre del dos mil diez, fue turnada a esta Comisión de Desarrollo Económico, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL, iniciativa promovida por el MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- En sesión de Comisión se dio trámite de recibo de la iniciativa, para que lo analice y discuta para posteriormente formular un dictamen.

IV.- Una vez recibida la iniciativa, la Comisión entró a su análisis con la responsabilidad de considerar detalladamente su contenido para dictaminar conforme a las facultades que confieren los Artículos 53, 70 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, artículos 51,

54 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, con base a lo anterior, se formula el dictamen de acuerdo la siguiente:

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador de la iniciativa propone que se cree el organismo descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, es decir, un espacio donde el ramo artesanal tenga el espacio que pueda facilitarle el acceso a los apoyos que se les otorguen para mejorar su competitividad, que lleve a cabo las funciones de vincular, coadyuvar, difundir y ejecutar directamente la comercialización de los productos morelenses, que impliquen la generación de empleo, modernización del sector artesanal y adaptación de nuevas demandas del mercado, desarrollo económico sustentable, desarrollo de la productividad y competitividad.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio, se observa el valor, la importancia y preocupación del iniciador, del apoyo al sector artesanal morelense como un instrumento generador de empleo, de modernización, al mismo sector artesanal y adaptación de nuevas demandas del mercado, desarrollo económico sustentable, desarrollo de la productividad y competitividad, que nos den identidad y atractivo turístico local.

Se desprende que dentro de sus objetivos, es el de conservar nuestras tradiciones y elevar la calidad de vida del sector artesanal, mejorar sus condiciones y procurar que esta actividad alcance la importancia cultural, social y económica que le corresponde, que nos den identidad y atractivo turístico local, crear un espacio que fortalezca el desarrollo y aumente las posibilidades competitivas de los artesanos del Estado de Morelos.

Que con la creación de este Organismo Público Descentralizado, los artesanos morelenses tendrán una instancia que pueda facilitarles el acceso a los apoyos que se les otorguen para mejorar su competitividad, que lleve a cabo las funciones de vincular, coadyuvar, difundir y ejecutar directamente la comercialización de los productos morelenses propios de artesanía producida.

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el Estado de Morelos, se cuenta con artesanos que producen una gran variedad de artesanía en sus diferentes municipios o regiones, artesanos que constantemente han estado buscando la oportunidad de crecimiento colectivo como individual, que las carencias generales con las que cuentan, implican vivir el momento sin la posibilidad de alcanzar el desarrollo económico que desean, para poder brindar una mejor calidad de vida a sus familias, que en muchas ocasiones y al no alcanzar ese desarrollo económico, nuestros morelenses emigran a otros regiones del Estado, del País e incluso a los Estados Unidos.

SEGUNDO.- Del considerando anterior resulta la importante tarea que involucra a las áreas de desarrollo económico, social, cultural, laboral y turístico, sin embargo resalta la importancia de la creación de un órgano que atienda, coordine, impulse, garantice la modernización, la restructuración de la actividades artesanales, gestión y competitividad en el mercado, de manera tal, que implique en parte, desarrollo económico, generación de empleo, la conservación de la cultura y tradiciones.

TERCERO.- Que la creación de un Organismo Público Descentralizado, implica tal importancia para alcanzar los fines u objetivos para lo que es creado. Dirigidos por personas de reconocida experiencia, de comercialización, distribución, venta y administración, pues al contar con personalidad jurídica propia, se tomen las mejores decisiones, para que con la característica de autonomía, se conlleve a tener la posibilidad de impulsar, coadyuvar, difundir, ejecutar, y atender la necesidad de las actividades artesanales en el Estado de Morelos.

CUARTO.- Que es de observarse que la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal no trae consigo el impacto que señalan los artículos 97 y 99, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en donde se permita atender la presión del gasto respectivo, tampoco menciona en su exposición de motivos que ya había destinado una partida para dicho centro y que además está ya estaba autorizada por el Congreso en la aprobación del Decreto número Ochocientos Catorce por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2011. No obstante lo anterior es de señalar que los diputados que suscriben el dictamen coincidieron en la imperiosa necesidad de implementar estrategias que involucren

áreas de desarrollo económico, social, cultural, laboral y turístico en nuestro Estado, constituyendo el organismo público descentralizado que impulse al sector Artesanal Morelense a niveles internacionales y que debido a que con fecha 10 de noviembre del 2010, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2011, decreto en el cual se considera en su análisis la plena colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo a fin de establecer los parámetros que servirían de base para la toma de decisiones presupuestarias en las finanzas públicas del Estado, todo ello con la premisa de buscar el mayor beneficio para la mayoría de los morelenses y toda vez que en el mismo, el Congreso del Estado aprobó la cantidad de $2,923,000, para este Organismo Descentralizado Denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, basado en la congruencia existente en el mismo por cuanto al equilibrio entre ingresos y egresos se encuentra contemplada la erogación requerida para el ente que se crea.

QUINTO.- El Decreto materia del dictamen que nos ocupa tienen como finalidad establecer las bases del Sistema de Apoyo Integral para el artesano Morelense, que conserve las tradiciones y eleve la calidad de vida de los integrantes del Sector artesanal en lo individual y en lo colectivo, con la creación de un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos, así mismo su naturaleza y objeto, incluida la estructura básica que lo conforme y sus fuentes de financiamiento.

SEXTO.-. El iniciador refiere, que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece que la base de un crecimiento sustentable con visión integral de largo plazo deviene del hacer compatible el crecimiento económico, con el cuidado ambiental, el desarrollo de la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo social, que se expresa en una creciente capacidad de la economía local para crear riqueza que redunde en bienestar para sus residentes. Por lo tanto, el desarrollo económico significa reducir el desempleo pero particularmente crear mejores empleos, construir oportunidades efectivas y aprovechar cabalmente las ventajas competitivas de la entidad, considerando dicho instrumento de planeación, como proyecto del organismo cuya creación se pretende a través de la iniciativa que nos ocupa, con el cual se apoyará la actividad económica artesanal para que ésta se

convierta en un medio de vida sustentable que preserve la cultura y las tradiciones que nos dan identidad y que se integre como un elemento importante del atractivo turístico local, que se constituirá como uno de los pocos que actualmente trabajan en la generación de condiciones idóneas para insertar la actividad artesanal al desarrollo económico. Que los artesanos morelenses podrán contar con una instancia que al tiempo que cuente con personalidad jurídica, goce de la autonomía de gestión y presupuestal suficiente para que pueda facilitarles el acceso a los apoyos que se les otorguen para mejorar su competitividad, así como lleve a cabo puntualmente sus funciones de vincular, coadyuvar, difundir y ejecutar directamente la comercialización de los productos morelenses.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En términos del artículo 106, fracción III del Reglamento del Congreso del Congreso del Estado de Morelos, señala: “Los dictámenes deberán contener: La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida”

En razón de lo anterior, los integrantes de la comisión dictaminadora, coincidimos en que deberían de realizarse los siguientes cambios:

1.- Se modifica la iniciativa, en el artículo el artículo 7, y se adiciona la fracción VII, con el objeto de que el Instituto de la Cultura, tenga la participación directa dentro de la Junta Directiva, dada la importancia del Instituto de la Cultura del Estado de Morelos, es relevante su participación y que la involucra al ramo que nos ocupa, quedando dicha fracción de la siguiente manera:

VII.- El titular del Instituto de la Cultura del Estado de Morelos.

2.- Se elimina el párrafo último del artículo 7, en razón de que dentro de la integración de la Junta Directiva se encuentra el titular del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, es innecesaria la existencia del párrafo de referencia.

3.- Se modifica el último párrafo del artículo 8, para los efectos de precisar de manera más amplia, el acto de invitar a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero no a voto, tanto a representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas vinculadas a la actividad artesanal y del propio Organismo, lo anterior con el objetivo claro de establecer un vínculo permanente entre los propios integrantes del Organismo y la sociedad en su sentido más amplio, que tenga vínculos e interés de toma de decisiones así como de aportar ideas para el mejor desempeño de este Organismo y que permitan cumplir de manera más efectiva con todos y cada uno de los objetos porque es creado este Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, para quedar como sigue:

Último Párrafo, del artículo 8.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas vinculadas a la actividad artesanal y del propio Organismo con el objeto de aportar ideas para un mejor desempeño del organismo y también en su caso, cuando los temas a tratar así lo requieran.

4.- Con el objeto de que el Director General del Organismo, tenga mayor vinculación, experiencia y conocimiento en la materia que nos ocupa, se ha considerado que dentro de los requisitos para ocupar tan importante cargo, tenga además de los requisitos planteados por el iniciador, una reconocida experiencia en comercialización y distribución de los productos artesanales.

Obedeciendo esto a que, a consideración de esta Comisión es importante que el Titular del Organismo que será el encargado de promoverlo y lograr su consolidación, cuente con experiencia en la materia que le permita lograr los objetivos planteados.

Por lo que se adiciona la fracción IV, al artículo 11. Para que dar como sigue:
Artículo 11. Quien funja como titular de la Dirección General del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal será nombrado y removido por el o la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos que establece la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, se requiere:

I; II; III; y
IV. Contar con reconocida experiencia en comercialización y distribución de productos artesanales.

5.- Se adiciona al Transitorio Tercero la necesidad de considerar en el estatuto orgánico del organismo que se crea, la integración de un consejo consultivo en el cual deberán ser considerados como integrantes representantes del Congreso del Estado y de otros entes públicos y privados relacionados con la materia, que servirá de apoyo y asesoría en la planeación de políticas públicas a ejecutar por el Organismo que se crea, derivado de la relevancia social que reviste dicho organismo.

6.- Se adiciona el artículo Quinto Transitorio que establece la obligación de formular un programa de innovación en materia artesanal que le permita al Organismo que se crea, tener clara la actualización, creación o modificación de productos, la introducción y difusión al mercado, así como promover, introducir y apoyar a los artesanos todos los medios técnicos, administrativos y con todas las políticas públicas necesarias, para cumplir los objetivos y metas, que deberán plantearse en un documento perfectamente estructurado que le sirva de base en su ejecución.

Para quedar como sigue:

Transitorio

QUINTO. Se formulará y aprobará por la Junta Directiva, un Programa de Innovación Artesanal, que deberá emitirse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, programa que deberá emitirse cada año subsecuente a más tardar el 15 de enero.

7.- Se adiciona el numeral sexto transitorio a efecto de no perder de vista que en su momento el Ejecutivo Estatal de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, deberá emitir el Acuerdo mediante el cual sea Sectorizado el Organismo que se crea, lo anterior en virtud de que en la iniciativa no se establece quien será

la Dependencia Coordinadora de Sector a la cual estará inscrito el organismo, para quedar como sigue:

Transitorio

SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término que no exceda de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá emitir el Acuerdo mediante el cual se establece la Sectorización del Organismo que se crea.

De lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Morelos, concluimos que la Iniciativa que nos ocupa, es importante y propositiva, pero también lo es que requiere algunas modificaciones como las que se proponen en el presente dictamen para lograr un mejor funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

***DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la Denominación por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ENTRO REGIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo *1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, denominado Museo Morelense de Arte Popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes**

decía: Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

*CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL MUSEO DE ARTE POPULAR

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente Capítulo, recorriéndose e su orden los actuales Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto Quinto y Sexto, para ser los Capítulos Tercero, Cuarto Quinto, Sexto y Séptimo por artículo Segundo del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01.

Artículo *2. El Museo Morelense de Arte Popular, tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios, el Estado y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la recuperación, fomento, comercialización y difusión de los valores del arte popular; constituyéndose como un espacio de conservación, exposición y difusión, de carácter cultural y educativo de las diversas manifestaciones históricas de arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio de nuestra Entidad.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** El Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal tendrá por objeto coordinar, impulsar y garantizar la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado.

Artículo *3. El Museo Morelense de Arte Popular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Constituirse, en el ámbito de su competencia, como Organismo Auxiliar de la Administración Pública del Estado, para la ejecución de las políticas públicas relacionadas con el fomento al arte popular;
II. Instrumentar los mecanismos que permitan promover, difundir y comercializar, directa o indirectamente, la producción de arte popular, incluyendo principalmente la participación de la población indígena del Estado;
III. Consolidar, preservar y difundir testimonios del arte popular, contribuyendo con la educación a través del conocimiento de los elementos históricos de nuestra cultura popular;

IV. Impulsar la capacitación, la innovación en el diseño y la calidad en la manufacturación del arte popular, preservando su identidad cultural, con el objeto de ampliar su mercado;
V. Establecer la coordinación con la Federación, Estados, Municipios o Instituciones Públicas, Sociales o Privadas, para orientar las actividades de investigación, promoción, comercialización y difusión del arte popular, a nivel nacional e internacional;
VI. Organizar y desarrollar programas de intercambio museológico y colaboración profesional con Organismos e Instituciones Culturales o de Investigación Artística Nacionales y Extranjeras;
VII. Operar como unidad de exhibición de los contenidos temáticos que se integren con los elementos, características y objetos de arte popular que se obtengan para su custodia o comercialización;
VIII. Garantizar la preservación y proporcionar el mantenimiento adecuado a las piezas y objetos bajo su custodia o de su propiedad;
IX. Realizar las investigaciones necesarias para las exhibiciones, con el fin de robustecer, preservar y difundir las raíces culturales e históricas del arte popular morelense;
X. Realizar exposiciones temporales o permanentes vinculadas a los temas del arte popular;
XI. Desarrollar y promover actividades vinculadas al Museo Morelense de Arte Popular que contribuyan a la difusión y desarrollo del arte popular entre los morelenses y sus visitantes;
XII. Promover en los jóvenes y niños valores que coadyuven a garantizar la preservación del arte popular de sus comunidades, mediante talleres de capacitación en la materia;
XIII. Realizar y promover actividades encaminadas a estimular la participación de los sectores populares en las actividades del Museo Morelense de Arte Popular;
XIV. Promover la preservación y evolución de los elementos de la identidad morelense;
XV. Elaborar y operar el registro de artesanos del Estado de Morelos;
XVI. Organizar y participar en ferias y exposiciones nacionales e internacionales para difundir y comercializar el arte popular morelense;
XVII. Instalar puntos de venta para la comercialización de arte popular, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XVIII. Celebrar todo tipo de Actos, Convenios y Contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
XIX. Gestionar apoyos públicos o privados para la investigación y el desarrollo de la actividad de arte popular;
XX. Gestionar financiamientos para el logro de sus objetivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XXI. Procurar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la región, y
XXII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** El Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, tendrá las atribuciones siguientes:
I. Constituirse, en el ámbito de su competencia, como organismo auxiliar de la Administración Pública del Estado, para la ejecución de las políticas públicas relacionadas con el fomento artesanal, así como propiciar la inserción de esta actividad en el desarrollo económico del Estado;
II. Instrumentar los mecanismos que permitan promover, difundir y comercializar, directa o indirectamente, la producción de los micro y pequeños artesanos morelenses, procurando la participación de la población indígena del Estado;
III. Impulsar la capacitación, la innovación en el diseño y la calidad en las artesanías, preservando su identidad cultural, con el objeto de ampliar su mercado;
IV. Establecer la coordinación con la Federación, Estados, Municipios o instituciones públicas, sociales o privadas, para orientar las actividades de investigación, promoción, comercialización y difusión de los productos artesanales morelenses, a nivel nacional e internacional;
V. Elaborar y operar el registro de artesanos del Estado de Morelos;
VI. Inducir la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías;
VII. Contribuir a mejorar las condiciones de abasto de materias primas e insumos, para que se efectúe en forma directa y oportuna;
VIII. Organizar y participar en ferias y exposiciones nacionales e internacionales para difundir y comercializar las artesanías morelenses;
IX. Establecer vínculos con organizaciones e instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de perfeccionar las técnicas y los procedimientos de elaboración de los productos artesanales;
X. Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
XI. Instalar puntos de venta para la comercialización de productos artesanales morelenses, de acuerdo con la normatividad aplicable;
XII. Gestionar la obtención de apoyos públicos o privados para la investigación y el desarrollo de la actividad artesanal;
XIII. Gestionar y obtener financiamientos para el logro de sus objetivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Procurar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la región, y
XV. Elaborar y difundir el Programa de Fomento Artesanal.

Artículo *4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Museo Morelense de Arte Popular, en coordinación con la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura, desempeñará su actuación acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar, y responderá a una administración eficaz, eficiente y ágil.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 1159, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17. **Antes decía:** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Museo Morelense de Arte Popular, en coordinación con la Dirección General de Museos de la Secretaría de Cultura, desempeñará su actuación acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar, y responderá a una administración eficaz, eficiente y ágil.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, desempeñará su actuación de manera autónoma, acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar, y responderá a una administración eficaz, eficiente y ágil.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

Artículo *5. El patrimonio el Museo Morelense de Arte Popular se integrará de la manera siguiente:

I. Los recursos que en el Presupuesto de Egresos se le asignen para cada ejercicio fiscal;
II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal o Estatal o de los Ayuntamientos, y, en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;
III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y
IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** El patrimonio del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, se integrará de la manera siguiente:

*CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo *6. El Museo Morelense de Arte Popular para el ejercicio de sus funciones contará con:

I. Un órgano de gobierno, denominado Junta Directiva;
II. Una Coordinación, y
III. El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, en términos de su suficiencia presupuestal.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y la fracción II por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** El Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal para el ejercicio de sus funciones contará con:
II. Una Dirección General, y

CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo *7. La Junta Directiva será el Órgano máximo de Gobierno del Museo Morelense de Arte Popular y se integrará por los siguientes miembros:

I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe;
II. La persona Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, quien fungirá como vocal;
III. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, como vocal;
IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda, como vocal;
V. La persona Titular de la Secretaría de Administración, como vocal;
VI. Derogada.
VII. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, como vocal;
VIII. Derogada.
IX. La persona Titular de la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura, como vocal.

Cada miembro propietario podrá designar un suplente.

En el caso de que la persona que designe el Gobernador del Estado para que presida la Junta de Gobierno en su representación, sea su miembro en términos del presente artículo; éste designará a su vez una persona que lo represente ante dicho cuerpo colegiado a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Las personas Titulares de la Coordinación y de la Comisaría Pública del Museo Morelense de Arte Popular, participarán en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá designar y cambiar a propuesta de su presidente al secretario técnico, en su caso, entre personas ajenas al Museo Morelense de Arte Popular, el cual podrá ser miembro o no del propio órgano de gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II, VII y IX por artículo primero; adicionado un último párrafo por artículo segundo y derogadas las fracciones VI y VIII por artículo tercero del Decreto No. 1159, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No.5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17. **Antes decía:** II. La persona Titular de la Secretaría de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico;
VI. La persona Titular de la Secretaría de Turismo, como vocal;
VII. La persona Titular de la Secretaría de Economía, como vocal;
VIII. La persona Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Cultura, como vocal; y
IX. La persona Titular de la Dirección General de Museos de la Secretaría de Cultura, como vocal.

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA LAS FRACCIONES II, VI, VII, VIII y IX**) por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, y se integrará por los siguientes miembros:
I. Quien funja como titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, en carácter de Presidente;
II. El o la titular de la Subsecretaría de Fomento de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. Quien se encuentre al frente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en carácter de vocal;
IV. El o la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como vocal;

V. Quien se encuentre como titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, en carácter de vocal,
VI. El o la titular de la Secretaría de Turismo, en carácter de vocal; y,
VII. El titular del Instituto de la Cultura del Estado de Morelos.
Cada miembro propietario podrá designar un suplente.
El Secretario Técnico podrá presidir la sesión de la Junta Directiva en los casos de ausencia del Presidente.
Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará en la forma y términos que establezcan su Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año.

El quórum se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La junta directiva podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas vinculadas a la actividad artesanal y del propio Organismo con el objeto de aportar ideas para un mejor desempeño del organismo y también en su caso, cuando los temas a tratar así lo requieran.

Artículo *9. La Junta Directiva contará con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y, adicionalmente de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes:

I. Revisar, modificar y autorizar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Museo Morelense de Arte Popular, a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas;
II. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, los Manuales y demás documentos técnico administrativos, así como las reformas, adiciones y derogaciones a los mismos, para el buen funcionamiento del Museo Morelense de Arte Popular;
III. Aprobar los Planes y Programas a ejecutar por el Museo Morelense de Arte Popular, que tengan como finalidad la capacitación, difusión y comercialización de la producción artesanal morelense;

IV. Designar y remover, a propuesta de la persona Titular de la Coordinación, a los funcionarios de mandos medios. Los demás servidores públicos serán designados directamente por la persona Titular de la Coordinación;
V. Aprobar los informes que le rinda la persona Titular de la Coordinación sobre la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captados por el Museo Morelense de Arte Popular, a través de donativos o de ingresos por los servicios que preste; y
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Son atribuciones indelegables las contenidas en las anteriores fracciones I, II, IV y V.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Decreto No. 1159, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17. **Antes decía:** La Junta Directiva contará con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y, adicionalmente de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes:

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA EL PÁRRAFO PRIMERO**) por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** La Junta Directiva contará con las atribuciones que le confiere la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y, adicionalmente de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes

I. Revisar, modificar y autorizar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas;
II. Aprobar el Estatuto Orgánico, los Manuales y demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal;
III. Aprobar los planes y programas a ejecutar por el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, que tengan como finalidad la capacitación, difusión y comercialización de la producción artesanal morelense;
IV. Designar y remover, oyendo la propuesta de la Dirección General, a los funcionarios de mandos medios. Los demás servidores públicos serán designados directamente por el o la titular de la Dirección General;
V. Aprobar los informes que le rinda el Director General sobre la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captados por el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, a través de donativos o de ingresos por los servicios que preste; y

Artículo 10. Las funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia;
III. Verificar el quórum para las sesiones, llevar a cabo el recuento y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
IV. Elaborar las actas correspondientes de cada una de las sesiones y turnarlas para firma de los integrantes;
V. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen de la Junta Directiva; y
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

*CAPÍTULO SEXTO
DE LA COORDINACIÓN

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo *11. La persona Titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular será nombrada y removida libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Coordinación, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se requiere:

I. Contar con experiencia en el fomento y promoción cultural relacionadas con el objeto del Organismo;
II. Contar con reconocida solvencia moral; y
III. Contar con experiencia en la Administración Pública.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo segundo por artículo primero del Decreto No. 1159, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17. **Antes decía:** Para ser Titular de la Coordinación, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se requiere:
REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA EL PÁRRAFO SEGUNDO**) por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** Quien funja como titular de la Dirección General del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal será nombrado y removido por el o la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos que establece la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, se requiere:
I. Contar con grado académico de Licenciatura;
II. Contar con reconocida solvencia moral;
III. Contar con experiencia en la Administración Pública y en la organización de productores artesanales, particularmente por microempresas; y
IV. Contar con reconocida experiencia en comercialización y distribución de productos artesanales.

Artículo *12. Compete a la persona titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular su representación legal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libe y Soberano de Morelos, contando con las atribuciones y facultades que dicho ordenamiento establece y adicionalmente, con las siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Museo Morelense de Arte Popular;
II. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, los Planes y Programas de Organización del sector, relacionadas con la recuperación, fomento, capacitación, difusión y comercialización, del arte popular;
III. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico, los Manuales y demás documentos técnico-administrativos, así como sus reformas y modificaciones a los mismo, para el buen funcionamiento del Museo Morelense de Arte Popular;
IV. Ejecutar en forma eficiente los planes y programas aprobados por la Junta Directiva;
V. Celebrar todo tipo de contratos y convenios, para el logro de su objeto; y
VI. Las demás que le determinen otros ordenamientos legales o le delegue la Junta Directiva.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Decreto No. 1159, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No.5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17. **Antes decía:** Compete a la persona Titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular su representación legal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contando con las atribuciones y facultades que dicho ordenamiento establece y, adicionalmente, con las siguientes:
REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial (**SIN VIGENCIA**) y las fracciones I, II y III, por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decían:** Compete a quien funja como titular de la Dirección General la representación legal del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal,

en términos de lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contando con las atribuciones y facultades que dicho ordenamiento le establece y, adicionalmente, con las siguientes:
I. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal;
II. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, los planes y programas de organización del sector, capacitación, difusión y comercialización, de los productos morelenses;
III. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico, los Manuales y demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal;

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo *13. El Museo Morelense de Arte Popular contará con una Comisaría Pública cuyo Titular será designado por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

La función del Comisario Público, como Órgano Interno de Control, será vigilar la actividad del organismo, y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, para lo cual solicitará a la Junta Directiva o a la Coordinación la información que se requiera, y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le instruya la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

El o la titular de la Comisaría Pública participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformados los párrafos primero y segundo por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decían:** El Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal contará con una Comisaría Pública cuyo titular será designado por el o la titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.
La función del Comisario Público, como órgano interno de control, será vigilar la actividad del organismo, y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, para lo cual solicitará a la Junta Directiva o a la Dirección General la información que se requiera, y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le instruya la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 14. El o la titular de la Comisaría Pública vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, al efecto, practicará las auditorías o revisiones que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

Artículo *15. Las relaciones laborales entre el Museo Morelense de Arte Popular y el personal administrativo y técnico a su servicio, se regirán por la legislación que resulte aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decían:** Las relaciones laborales entre el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal y el personal administrativo y técnico a su servicio, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo *16. La interpretación del presente Decreto, corresponde para efectos administrativos a la Junta Directiva del Museo Morelense de Arte Popular, lo que se llevará a efecto en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Junta Directiva del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, lo que se llevará a efecto en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

TERCERO. El Estatuto Orgánico del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal deberá emitirse a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, en el cual se deberá considerar la

integración de un Consejo Consultivo en el que tengan participación representantes del Congreso del Estado de Morelos, así como de instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector social al que beneficiaran las políticas públicas que ejecute el Organismo que se crea, mismo que servirá de apoyo y asesoría en la planeación de las políticas públicas a ejecutar por el Organismo, derivado de la relevancia social que reviste.

CUARTO. Los manuales administrativos correspondientes deberán emitirse a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores a la emisión del Estatuto Orgánico a que refiere el artículo anterior.

QUINTO. Se formulará y aprobará por la Junta Directiva, un Programa de Innovación Artesanal, que deberá emitirse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, programa que deberá emitirse cada año subsecuente a más tardar el 15 de enero.

SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término que no exceda de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá emitir el Acuerdo mediante el cual se establece la Sectorización del Organismo que se crea.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete, Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso, Secretaria. Dip. Lilia Ibarra Campos, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL.

POEM No. 5157 de fecha 2014/01/15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y entrará en vigor el día 16 de enero del año 2014.
OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" NO. 5160 de fecha 2014/01/29.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Museo Morelense de Arte Popular deberá realizar los trámites administrativos que resulten necesarios ante las autoridades competentes.

CUARTA. Dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobarse y expedirse el Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular.

QUINTA. En todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, se entenderá al Museo Morelense de Arte Popular; así mismo, las facultades conferidas en otros ordenamientos a la persona Titular de la Dirección General del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, pasarán a la persona Titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular.

SEXTA. Los Convenios, Contratos y demás compromisos suscritos por el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, continuarán su vigencia a través del Museo Morelense de Arte Popular, hasta la conclusión de los mismos.

SÉPTIMA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DIVERSO DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

POEM No. 5954 de fecha 2021/06/16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTA. En caso de ser necesario, se realizarán las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular, así como a otras disposiciones internas, en términos del presente decreto, dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles.